



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE PERSONAL

El Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Burgos adoptó, con fecha 14 de junio de 2012, la Resolución núm. 3.015 que a continuación se transcribe literalmente:

«Decreto. – El Pleno del Congreso de los Diputados ha aprobado el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, que se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, del día 29 de mayo pasado, y actualmente se encuentra en la última fase de tramitación parlamentaria.

Anticipándose a su previsible entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y ante la repercusión de las previsiones que, en relación con la jornada mínima de los empleados públicos, contiene la Disposición Adicional Septuagésima Segunda del citado Proyecto de Ley, la Diputación ha negociado en la Mesa General de Negociación de personal funcionario y personal laboral la aplicación de la nueva jornada mínima que dicha norma impone para todo el personal de la Diputación y su concreción horaria.

Así, la citada Disposición, que tiene el carácter de básica, señala que la jornada general de trabajo del personal del Sector Público, en el que se incluye esta Diputación, no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual. Asimismo, las jornadas especiales existentes o que se puedan establecer, experimentarán los cambios que fueran necesarios en su caso para adecuarse a la modificación general en la jornada ordinaria. En todo caso, las modificaciones de jornada que se lleven a efecto como consecuencia del establecimiento de esta medida, no supondrán incremento retributivo alguno. Asimismo, la Disposición declara suspendida la eficacia de las previsiones en materia de jornada y horario contenidas en los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes que puedan contradecir lo previsto en el citado artículo.

En este sentido, esta Entidad se limita a dar cumplimiento al mandato de la Disposición Adicional Septuagésima Segunda de la Ley de Presupuestos, previendo como fecha de aplicación en esta Entidad de la referida Disposición el primer día del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», estimándose como probable el próximo día 1 de julio de 2012, salvo corrección de la citada Disposición o retraso en su publicación.

Por lo expuesto, esta Presidencia, asistida del Secretario General que suscribe, a la vista del acuerdo alcanzado con la mayoría de los sindicatos presentes en la Mesa de Negociación, en relación con la nueva jornada de aplicación a los empleados de esta Diputación,

Resuelve: Establecer el siguiente cómputo anual de la jornada, así como su concreción horaria, de acuerdo con las siguientes instrucciones:



Primera. – El cómputo semanal de la jornada para el citado personal será de 37,5 horas de promedio, y anual, una vez deducidos los seis días de asuntos particulares, Santa Rita, Día de la Provincia, Nochebuena, Nochevieja, domingos y festivos, período mínimo vacacional anual y una jornada adicional por fiesta local, de 1.612 horas. Respecto al personal de los Centros Asistenciales con calendario y cómputo anual de jornada, tras haberse concedido la no inclusión en su cuadrante del 50% de los seis días de asuntos particulares, se deberá calcular la jornada anual resultante de dicha exclusión.

Segunda. – En aquellos supuestos en que la prestación de la jornada ordinaria se efectúe en turnos de trabajo, siempre que la organización del servicio lo permita, se optará preferentemente por mantener los turnos existentes e incrementar el número de jornadas anuales en la proporción necesaria para completar las horas totales de duración anual establecidas en el precedente apartado.

Por tanto, la jornada diaria continuará siendo de siete horas en los Centros Asistenciales para todo el personal sanitario (Auxiliar de Enfermería y Enfermeros) así como para el personal de Limpieza, Lavandería y Cocina, con independencia de su condición de fijo de plantilla o de interino al 85% de jornada.

El resto del personal de Centros distribuirá su jornada tal y como se señala en el apartado cuarto de la presente Resolución.

Tercera. – Las reducciones de jornada por las circunstancias legalmente previstas, con la excepción de aquellos puestos cuya jornada se vea reducida en un 15% por la Entidad, los contratos de relevo o jubilaciones parciales cuando así proceda, u otros motivos de similar naturaleza, experimentarán las adaptaciones procedentes de acuerdo con la nueva jornada señalada en el apartado primero de la presente Resolución.

Cuarta. – Se fijan los horarios de los diferentes Centros y Servicios de la Diputación de la siguiente forma:

PRESA DE ALBA: Cómputo anual de 1.612 horas.

Horario de invierno: Noviembre a marzo inclusive:

De 8,00 a 15,00 horas.

De 16,00 a 21,00 horas.

Horario de verano: Abril a octubre:

De 8,00 a 15,00 horas.

De 15,00 a 22,00 horas.

Turno central: De 9,00 a 16,00 horas.

VÍAS Y OBRAS: Cómputo anual de 1.612 horas.

Horario de 7,45 a 15,15 horas, de lunes a viernes.

PALACIO PROVINCIAL (salvo personal subalterno y personal del Servicio de Re-caudación): Cómputo semanal de 37,5 horas.

Horario fijo: De 9,00 a 14,30 horas, de lunes a viernes.

Horario flexible: De 7,30 a 9,00 horas y de 14,30 a 19,00 horas, de lunes a jueves, concluyendo los viernes a las 15,30 horas.



CENTRO COORDINADOR DE BIBLIOTECAS: Cómputo semanal de 37,5 horas.

Horario de 7,45 a 15,15 horas, de lunes a viernes.

IMPRESA: Cómputo semanal de 37,5 horas.

Horario fijo: De 8,00 a 15,00 horas, de lunes a viernes.

Horario flexible: De 7,30 a 8,00 horas y de 15,00 a 15,30 horas, de lunes a viernes.

SERVICIO DE RECAUDACIÓN: Cómputo semanal de 37,5 horas.

Personal del Servicio Central en Palacio:

Horario fijo: De 9,00 a 14,30 horas, de lunes a viernes, y un mínimo de cuatro personas del Servicio, según calendario fijado al efecto, de 16,00 a 19,00 horas, los jueves.

Horario flexible: De 7,30 a 9,00 horas y de 14,30 a 19,00 horas, de lunes a jueves, concluyendo los viernes a las 15,30 horas.

Personal de las oficinas en la provincia:

Horario: De 8,00 a 15,00 horas, de lunes a jueves, realizando además este último día horario de tarde de 16,00 a 19,00 horas, y los viernes de 8,00 a 14,30 horas.

BIBLIOTECA REAL MONASTERIO SAN AGUSTÍN: Cómputo semanal de 37,5 h.

Horario fijo: Turno de mañana: De 9,00 a 14,30 horas, de lunes a viernes.

Turno de tarde: De 16,00 a 21,00 horas, de lunes a viernes.

Horario flexible: de 7,30 a 9,00 horas y de 14,30 a 16,00 horas, de lunes a viernes.

PERSONAL SUBALTERNO PALACIO Y REAL MONASTERIO SAN AGUSTÍN: Cómputo anual de 1.612 horas.

El citado personal, mediante turnos, asegurará la apertura del Centro a las 7,30 horas de la mañana y su servicio hasta las 15,30 horas, permitiéndose flexibilidad de los restantes empleados entre las 7,30 y las 15,30 horas, salvo la parte fija, de obligado cumplimiento, de 9,00 a 14,30 horas.

Asimismo, los turnos semanales de tarde se cubrirán por personal con jornada partida, que realizará el turno de tarde de 14,30 a 19,00 horas, de lunes a jueves, permitiéndose realizar la parte restante del horario de forma flexible desde las 7,30 hasta las 15,30 horas, ampliándose la jornada de tarde en caso de celebración de actos o tener que cubrir los servicios del Consulado del Mar. Si durante los primeros meses de realización del nuevo horario por parte de todo el personal del Palacio se viera necesario reforzar el servicio de tarde, se llevarán a efecto los cambios oportunos.

CEAS: Cómputo semanal de 37,5 horas.

Animadores Comunitarios, Educadores Familiares y Psicólogos:

Se establece un horario fijo de 8,45 a 15,00 horas, de lunes a viernes, con obligatoriedad de realizar dos tardes a la semana, en las que se completará el restante cómputo horario semanal, con la salvedad del personal interino, que efectuará una única tarde.



Trabajadores Sociales:

Se establece un horario fijo de 8,00 a 15,00 horas, de lunes a viernes, con obligatoriedad de realizar una tarde a la semana, en las que se completará el restante cómputo horario semanal, con la salvedad del personal interino, que no efectuará tarde alguna, salvo decisión personal o necesidades excepcionales del Servicio.

PERSONAL DE MANTENIMIENTO (SERVICIO CENTRAL Y CENTROS): Cómputo semanal de 37,5 horas.

Horario de 8,00 a 15,00 horas, de lunes a viernes y de 16,30 a 19,00 horas, los jueves.

INSTITUCIÓN FERNÁN GONZÁLEZ: Cómputo semanal de 37,5 horas.

Horario de 9,00 a 14,30 horas y de 17,30 a 20,00 horas, de lunes a jueves y de 9,00 a 14,30 horas, los viernes, salvo necesidades excepcionales del Servicio.

FINCA RÍO CABIA: Cómputo semanal de 37,5 horas.

Horario de 8,00 a 13,00 horas y de 15,00 a 18,00 horas, de lunes a jueves y de 8,00 a 13,30 horas, los viernes.

PISCIFACTORÍA

Horario partido de 9,00 a 13,30 horas y de 15,00 a 17,00 horas, de lunes a viernes, realizando dos horas y media en sábados y domingos alternos, compensables el lunes por la mañana o viernes por la tarde.

SERVICIO DE FORMACIÓN, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL: Cómputo semanal de 37,5 horas.

Realizará el mismo horario que el personal del Palacio.

INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y JUVENTUD: Cómputo semanal de 37,5 horas.

Hasta que se lleve a cabo una distribución irregular de la jornada de trabajo del personal del IDJ, realizará el mismo horario que el personal del Palacio.

CENTROS ASISTENCIALES (respetando la antelación de jornada en Oña).

Oficina Administrativa: Cómputo semanal de 37,5 horas.

Realizará el mismo horario que el personal del Palacio.

Conductores: Cómputo semanal de 37,5 horas.

Horario de 7,45 a 15,15 horas, de lunes a viernes.

Jardinero: Cómputo semanal de 37,5 horas.

Horario de 8,00 a 15,00 horas, de lunes a viernes y de 16,30 a 19,00 horas, los jueves.



Fisioterapeutas, Terapeutas Ocupacionales, Monitores, Ayudantes de Laborterapia y Barbero Peluquero: Cómputo semanal de 37,5 horas.

Horario de 9,30 a 13,00 horas y de 15,00 a 19,30 horas, de lunes a jueves, y de 9,30 a 15,00 horas, los viernes, salvo las modificaciones que sean precisas por las peculiaridades de cada Centro.

Médicos: Cómputo semanal de 37,5 horas.

Horario de 8,00 a 15,15 horas, de lunes a viernes (el resto del horario se podrá compensar por la atención a los residentes fuera de jornada).

Gobernantes: Cómputo anual de 1.612 horas.

Centro con un Gobernante: Horario de 8,00 a 14,30 horas, de lunes a viernes y lunes y miércoles de 16 a 18,30 horas. Resto de horas a computar en jornada partida en día festivo, sábado o domingo, de 8,00 a 11,30 horas y de 15,00 a 18,30 horas.

Centro con dos Gobernantes: Horario del turno de mañana de 8,00 a 15,00 horas, de lunes a viernes y del turno de tarde de 15,00 a 22,00 horas. En el supuesto de ausencia del turno de tarde, la entrada será a las 8,15 horas y la salida a las 15,15 horas. Resto de horas a computar en jornada partida de día festivo, sábado o domingo de 8,00 a 11,30 horas y de 15,00 a 18,30 horas.

Centro con tres Gobernantes: Cómputo anual de 1.612 horas. Horario del turno de mañana de 8,00 a 15,00 horas, de lunes a domingo y del turno de tarde de 15,00 a 22,00 horas.

Enfermeros, Auxiliares de Enfermería y personal de Limpieza y Lavandería: Cómputo anual de 1.612 horas.

Se mantienen los horarios actuales de los distintos turnos de trabajo, turno de mañana de 8,00 a 15,00 horas, turno de tarde de 15,00 a 22,00 horas y turno de noche de 22,00 a 8,00 horas.

Quinta. – Con independencia de los sistemas actuales de control horario existentes, que deberán ser objeto de adaptación inmediata a lo previsto en las presentes Instrucciones, se adoptarán las medidas necesarias tendentes a la comprobación del cumplimiento del horario por parte del personal».

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, señalándoles que:

El personal funcionario podrá interponer, contra la presente resolución, recurso postestativo de reposición ante la Presidencia de la Entidad, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos.



El personal laboral podrá interponer, contra la presente resolución, reclamación previa a la vía judicial laboral, en el plazo de los treinta días siguientes a la fecha en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre por la que se aprueba la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y 120 y 125 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Interpuesta dicha reclamación y transcurrido un mes sin que le haya sido notificada resolución alguna, podrá considerar desestimada la reclamación a los efectos de la acción judicial laboral.

Burgos, 14 de junio de 2012.

El Presidente,
Cesar Rico Ruiz

El Secretario General,
José Luis M.^a González de Miguel